Los Andes, 12 de marzo de 2003

Hoy la alcaldía decretó lo siguiente:

Nº 1

VISTOS:

1.- Que son atribuciones privativas de la Municipalidades, la administración de los Bienes Nacionales de uso publico existentes en la comuna;

2.- El oficio del departamento de medio ambiente que propone las bases para la elaboración de la ordenanza de ares verdes y mobiliario urbano de la comuna.

3.- El oficio interno de asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Los Andes, mediante el cual propone aprobar la ordenanza;

4.- El acuerdo Nº 4 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Nº 2-2003 de fecha 8 de enero de 2003.

5.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO

APRUBASE LA SIGUIENETE "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSERVACION DE ESPECIES VEGETALES DE ORNATO, MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES DE LA COMUNNA DE LOS ANDES"

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1º: La presente Ordenanza reglamenta la conservación, plantación de especies vegetales y mobiliario urbano en áreas verdes, aceras, calles, avenidas, plazas y bandejones laterales de la Comuna de Los Andes.

Artículo 2º: Cualquier actividad que comprenda la ocupación transitoria de plazas, parques y otras áreas verdes, franja de tierra incluido el equipamiento urbano, y que tengan una finalidad distinta a las naturalmente contempladas para estos espacios, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la I. Municipalidad de Los Andes, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

TITULO I I
CONSERVACION Y MANTENCION DE AREAS VERDES, JARDINES Y ESPECIES VEGETALES

Artículo 3º: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones en torno al ornato:
a) El riego y cuidado de las especies vegetales plantadas ubicadas en las aceras y franjas de tierra que enfrentan sus respectivos domicilios.
b) Mantener aseadas, libres de maleza y pasto seco las franjas de tierra que enfrentan sus respectivos domicilios.
c) Mantener limpios los cursos de agua de riego que enfrenten al inmueble en que viven o atraviesen por ellos.
d) Cuidar de la manutención y aseo de todas las áreas verdes públicas evitando su destrucción y denunciando a la autoridad cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas públicas.

Artículo 4º: Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas, cubresuelos y flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, que administra el Municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces. El corte deberá ser autorizado por el municipio a través de su Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

Artículo 5º: Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones, contenedores de basuras o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos; como asimismo, colgar o clavar en su tronco cualquier elemento.

Artículo 6º: Se prohíbe verter líquidos distintos al agua que atenten contra la vida del árbol y al aseo y sanidad del área.

Artículo 7º: Se prohíbe botar basuras, escombros y residuos vegetales en las áreas verdes, tasas de árboles, bandejones de tierra y jardines de aceras en calles y avenidas de la comuna.

Artículo 8º: La desinfección y control de pestes de las especies arbóreas y arbustivas en la vía publica y de las áreas verdes, será realizado y/o autorizado y supervisado exclusivamente por la Municipalidad través de la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones.

TITULO III
DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 9º: Las plantaciones y reposiciones de árboles de la vía pública serán realizadas por la I. Municipalidad de Los Andes.

Artículo 10º: Los vecinos podrán pedir autorización a la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones para la construcción de jardines en las franjas de tierra localizadas en aceras. La dirección, junto con la autorización entregará las normas que deberán considerarse para su ejecución.
Las plantaciones que realicen los vecinos deberán contar con la autorización de la Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente y deberán efectuarse

conforme a las características técnicas definidas por ésta. No regirá tal limitación, respecto de las autorizaciones que deba efectuar el urbanizador, de acuerdo a lo establecido en la Ley o su ordenanza, el que deberá contar, en todo caso, con la autorización municipal.

Artículo 11º: La pavimentación de las platabandas de tierra de las aceras, con cualquier tipo de material deberá ser autorizada por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones del Municipio.

TITULO IV
DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN AREAS VERDES

Artículo 12º: Los trabajos realizados por otros servicios públicos en las áreas verdes o que afecten especies vegetales de ornato de la comuna, deberán tener autorización previa de la Unidad de Parques y Jardines, debiendo reparar la empresa que ordeno los trabajos, todos los daños que se hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en el mismo estado al que se encontraba antes de.

Artículo 13º: Los despejes de ramas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para mantener sus líneas aéreas, deben ser autorizadas previamente por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones y supervisados por un inspector municipal destinado para ello. El retiro de las ramas podadas deberá realizarse por la empresa, en el mismo día en que se efectué el trabajo.

TITULO V
DE LAS PLAZAS Y PARQUES

Artículo 14º: Se sancionará a todo el que cause cualquier destrozo en parques o plazas públicas como en bandejones sembrados por particulares. Se prohíbe, especialmente, circular al interior de las plazas y parques en patines, patinetas, bicicletas, monopatines, skates u otro medio de transporte similar, salvo en aquellos lugares especialmente habilitados para tal efecto.

Artículo 15º: Se prohíbe botar basura o desperdicios en plazas o parques de la comuna.

Artículo 16º: Un decreto alcaldicio fijará los horarios de funcionamiento de los distintos parques existentes en la comuna. El ingreso a estos recintos en horarios no autorizados se considerará como infracción a las normas de esta ordenanza.

TITULO VI
DE LA MANTENCION Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 17º: Se prohíbe el rayado, dibujo o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, afiches o pegatinas de cualquier naturaleza en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, monumentos, en los muros de fachadas de edificios o casas

habitaciones particulares de la comuna y otros, sin autorización del propietario, en puentes, pavimentos, estatuas o cualquier bien nacional de uso público, como asimismo en calles, pasajes y galerías particulares de uso público.

TITULO VII
SANCIONES

Artículo 18º: Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre media unidad tributaria mensual y una máxima de cinco.

Artículo 19º: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta normativa.

Artículo 20º: Las normas de la presente prevalecerán sobre otros decretos municipales y ordenanzas referidas a otras materias.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

FDO: MANUEL RIVERA MARTINEZ: ALCALDE
LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL